Boltin & Oficial

DE Le

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(Art. 1.º DEL Código CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse el los Boletines Oficiales, se remitiran al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados npriódicos.—(Real orden de 6 de Arril de 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletia, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse ai final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que senn à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialme te, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada linea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rev D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Debiendo de redactar los señores Maestros, Maestras y auxiliares de las Escuelas públicas las Memorias prevenidas en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, se insertan á continuación los temas acordados por la Junta Central de primera enseñanza y aprobados por Real orden de 11 de Mayo último, para que los de esta provincia den exacto cumplimiento á aquella disposición, procurando remitir dichas Memorias á su debido tiempo al Sr. Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de esta Junta provincial.

Zamora 11 de Junio de 1909.—El Gobernador Presidente, José Varela.—El Secretario, Francisco Casas.

Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 825 pesetas.

I. La reunión de niños de ambos sexos en las Escuelas mixtas, es perjudicial ó conveniente para la buena educación de unos y otros.—En el primer caso, ¿qué medios propone el autor para evitar los perjuicios?

II. Quiénes deben dirigir las Escuelas de asistencia mixta.—Razones en pro de la opinión sustentada por el autor y que haya deducido principalmente de la experiencia.

III. Expóngase un horario escolar que haya servido para los trabajos de un curso, por lo menos, y diganse las ventajas ó inconvenientes observados.

IV. ¿Tiene el autor de la Memoria establecidas las prácticas agrícolas?—¿Qué medios hay en la localidad y cuáles faltan para hacerlas con provecho?

V. Lugar que ocupan en la enseñanza los li-

bros de texto, la viva voz del Maestro y la ensenanza intuitiva.

VI. A qué asignaturas dá preferencia el autor de entre las que figuran en el horario escolar y razones que á ello le obligan.

VII. Importancia y conveniencia de excursiones y paseos escolares.—Medios de fomentarlos.

VIII. Dada la irregular asistencia que en los pueblos rurales suele haber á la Escuela, indíquense los medios más acertados para mejorarla.

IX. Medios para aumentar la cultura del Magisterio en ejercicio y mantener viva su vocación.

X. Ayuda que prestan en esta localidad á la obra de la enseñanza la acción social, las autoridades y los padres de familia.

XI. Fuera de la oposición para el ingreso en el Magisterio primario oficial, ¿qué medios podrán emplearse para la elección de los mejores Maestros?

XII. Descripción de tres juegos infantiles de los que en la localidad tengan mayor valor pedagógico.

XIII. Relación de algún hecho histórico nota-

ble ocurrido en la localidad.

XIV. Enumeración de algunos de los trabajos prácticos que el Maestro exige á sus discípulos.—
Observación sobre este punto.

XV. Qué clase de trabajos manuales tiene el autor de la Memoria establecidos en su Escuela.— Experiencias recogidas respecto de esta disciplina. XVI. Grado de cultura de la mujer en la loca-

lidad y medios que pudieran aumentarla.

XVII. Tendencias dominantes en la localidad acercà de la educación primaria.

XVIII. Labores de las niñas que la Maestra

prefiere y razones de esta preferencia.

XIX. Enseñanza cívica.—Medios de fomentar-

la y carácter que debe tener en nuestras Escuelas. XX. Medios de establecer y estrechar las relaciones de padres y Maestros para aunar sus esfuer-

zos en favor de la educación del niño. Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825

I. Errores y preocupaciones que más dominan en la localidad en que el autor de la Memoria presta sus servicios y medios que emplea para combatirlos.

II. De qué medios se vale el autor de la Memoria para que las reglas higiénicas sean llevadas á la práctica, indicando los resultados y los obstáculos con que tropieza.

III. Qué medios emplea el autor de la Memoria para despertar y desarrollar en los niños el amor al ahorro y las prácticas de economía doméstica.

IV. Sistema de organización que el Maestro tiene adoptado en la Escuela.—Ventajas é inconvenientes del mismo.

 V. Mobiliario escolar: condiciones higiénicas y pedagógicas; material pedagógico que se estime necesario. VI.—Material de enseñanza: sus condiciones higiénicas y pedagógicas.

VII. Programas que el Maestro ha desarrollado en el presente curso, razonando la extensión é intensión de los mismos.

VIII. Datos pedagógicos relativos á dos tipos de niños.—Labor del Maestro con dichos niños.

IX. Copia de algunas hojas antropométricas de los niños de la Escuela y observaciones á que las mismas den lugar.

X. Importancia que concede el Maestro en la Escuela al examen y educación de los sentidos, razonando el material de que dispone al efecto y los ejercicios que realiza.

XI. Dificultades con que ha ropezado el autor de la Memoria al llevar á la práctica los conocimientos adquiridos en los libros de Pedagogía y medios que ha empleado para vencerlas.

XII. Estudio de las Cartillas, Silabarios, etcétera que se emplean para el aprendizaje de la lectura, indicando cuáles se tienen adoptados en la Escuela, ó, en su defecto, qué marcha se sigue para conseguir que los niños lean.

XIII. Cómo lleva á cabo el autor de la Memoria el examen de ingreso.—Ventajas que reporta.

XIV. Copiar el horario del presente curso, razonando la distribución del tiempo y el trabajo. XV. Opinión acerca de las hibliotecas escola-

XV. Opinión acerca de las bibliotecas escolares circulantes: lista de los libros que pueden formarlas razonando la elección.

XVI. Ejercicios prácticos que se realizan en la Escuela ó que el autor de la Memoria desempeña y resultados conseguidos.

XVII. Régimen disciplinario adoptado en la Escuela.—Ventajas del mismo é inconvenientes con que el Maestro ha tropezado en la práctica.

XVIII. Estudio de los niños mentalmente débiles que han entorpecido la marcha ordenada de la Escuela.—Indicar los medios que se han puesto en práctica para corregirlos y los resultados obtenidos.

XIX. Estudio comparativo del desarrollo psicológico de las niñas y de los niños, presentando casos prácticos, y consecuencias que de ellos se deduzcan.

XX. Qué medios emplea la autora de la Memoria para despertar y desarrollar el gusto esté-

tico en las niñas.—Trabajos que realiza á este fin. XXI Procedimientos de que se vale el Maestro para despertar el sentido moral en sus discipulos.

Aprobados por la Junta Central de primera enseñanza.

Madrid 30 de Abril de 1909.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero. R—1736

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 8 de Junio de 1909.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en esta misma fecha, dictó, entre

otros acuerdos, los siguientes:

PIEDRAHITA DE CASTRO

Entre los varios documentos que constituyen el expediente electoral de Piedrahita de Castro, figura un acta de la sesión que la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, celebró para la proclamación de candidatos, y cuya acta ha sido remitida á esta Comisión provincial por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, ya que la resolución de lo que en aquella se consigna, no es de la competencia de la expresada Junta.

Resultando: Que en la referida acta aparece que la sesión que la Junta municipal del Censo de Piedrahita de Castro celebró para llevar á cabo la proclamación de candidatos, tuvo lugar el día 26 de Abril último, porque según manifestación del Presidente de aquella se hallaba muy ocupado el día 25, y por este motivo, no convocó á los individuos que forman parte de la Junta ya mencionada.

Vistos los artículos 26 y 65 de la vigente ley

Electoral.

Considerando: Que la sesión que aquella Junta del Censo debió de celebrar el día 25 de Abril último no tuvo efecto hasta el día 26, infringiéndose de esta suerte lo claramente establecido en el artículo 26 de la ya mencionada ley.

Considerando: Que las facultades de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo, no llegan hasta cambiar caprichosamente los días que la ley Electoral determina para la celebración de sesiones, y que el Presidente de la municipal del Censo del mencionado pueblo ha incurrido por su inexplicable conducta en las penalidades que preceptúa el art. 65 de la ley Electoral.

Y considerando: Que se ha faltado sin justificación alguna digna de tenerse en cuenta, á preceptos claros y terminantes de la ley Electoral; esta Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó anular las elecciones municipales del expre-

sado pueblo.

CUBILLOS

Contra la capacidad del Concejal electo de Cubillos, D. Enrique Carbajo Lucas, ha reclamado D. José Hernández Ballesteros, y esta Comisión provincial teniendo en cuenta que el Sr. Carbajo renunció en tiempo oportuno el cargo de Recaudador de impuestos municipales, así como también el de Depositario, aunque este último, aun en el supuesto contrario no establece incapacidad, sino únicamente incompatibilidad, la cual desaparece por la renuncia, acordó en eldía de hoy declarar que el Sr. Carbajo Lucas se halla en condiciones legales para desempeñar el cargo de Concejal para el que fué elegido, desestimando como consecuencia la reclamación formulada por el Sr. Hernández Ballesteros.

FRIERA DE VALVERDE

Por D. José Fernández de Pedro, vecino y elector de Friera de Valverde, se ha reclamado contra la validez de lo acordado en la sesión que aquella Junta municipal del Censo celebró el día 25 de Abril último, porque, á pesar de hallarse adornados de cuantos requisitos exige la vigente ley Electoral para ser proclamados candidatos, no quiso reconocérseles este derecho á los Sres. D. José Martín Cid, D. Dionisio Luis Granjo, D. Alonso Lorenzo Fernández y D. Martín Granjo.

Igualmente protesta de que las listas de electores de aquel pueblo, en las fechas que preceptúa el artículo 19 de la vigente ley Electoral, no estuvie-

ron expuestas al público.

Resultando: Que en el informe de la Junta municipal del Censo del referido pueblo se consigna el hecho de que sinó proclamó candidatos á los mencionados señores, fué teniendo en cuenta que la certificación relativa á haber desempeñado el cargo de Concejal los que proponían á aquellos para candidatos, no se hallaba autorizada con el visto bueno del Sr. Alcalde, y también porque entendía la Junta que un Concejal ó ex-Conceja no podía proponer á más de un candidato.

Resultando: Que entre los varios documentos que constituyen el expediente electoral relativo á este pueblo, aparece una certificación del acta de la sesión celebrada por aquella Junta el día 30 de Abril último en la cual consta que como consecuencia de una Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada el día 26 del referido mes en BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, en la que se dice que el párrafo 2.º de la condición segunda del art. 24 de la ley Electoral no establece la limitación de que cada dos Concejales ó ex-Concejales solo puedan presentar un sólo candidato, sino que debe entenderse que aquellos pueden proponer los correspondientes á un distrito municipal ó todos los que deban elegirse en el término, aquella Junta acordó anular la proclamación de candidatos hecha en 25 de Abril último y reconocer el perfecto derecho que tenían á ser proclamados candidatos los ya mencionados señores.

Resultando: Que en edicto de fecha 30 de Abril se hizo saber al público dicho acucerdo, advirtiéndole que la elección tendría lugar el día 2 de Mayo

próximo.

Resultando: Que cuantos electores solicitaron por medio de propuestas la proclamación de candidatos, fueron por la Junta reconocidos como tales en la sesión que celebró ésta el día 30 del expresado mes de Abril.

Resultando: Que unos y otros candidatos designaron interventores y suplentes que habrían de representarles formando parte de la mesa electoral

en el día de la elección.

Considerando: Que contra el acto de la votación y del escrutinio no se han formulado recla-

maciones ni protestas de ningún género.

Considerando: Que las que se hicieron en actos preliminares á la elección fueron justamente atendidas por aquella Junta del Censo, la cual rectificó todos los acuerdos adoptados por la misma en su sesión de 25 de Abril, reconociendo en la de 30 del referido mes por virtnd de la aclaración hecha en la Real orden de 24 del mismo, el derecho que asistía á los que indebidamente en un principio no se les quiso proclamar candidatos.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó declarar la validez de las elecciones de Concejales que tuvieron lugar en di-

cho pueblo el día 2 de Mayo último.

ARGAÑIN

La Comisión provincial ha visto las reclamaciones interpuestas por D. Francisco Santos y otros vecinos y electores de Argañín, contra la validez de los acuerdos adoptados por aquella Junta municipal del Censo en su sesión de 25 de Abril último; y estimando que dichas reclamaciones no están perfectamente justificadas, acordó en sesión del día de hoy la validez de las elecciones de este pueblo.

TRABAZOS

Los vecinos y electores de Trabazos, D. Paulino Borges Pérez, D. Luciano López Domínguez y Don Andrés Bermúdez Rebellado, han formulado reclamaciones contra los acuerdos que adoptó aquella Junta del Censo en su sesión de 25 de Abril último, fundando su protesta en que no se les quiso reconocer el derecho que tenían para que se les proclamase candidatos.

También se ha protestado por D. Juan Rebellado y otros electores de este pueblo contra la proclamación de los candidatos hoy Concejales electos
D. Pascual Faúndez Rebellado y D. Manuel Martín,
por considerar que sus propuestas no iban autorizadas por Concejales ni ex-Concejales de aquel
Ayuntamiento, como asimismo porque los expresados señores, ni pagan contribución alguna, ni se hallan adornados de aquellos requisitos que la ley
Electoral exige para desempeñar el cargo de Concejal.

Resultando: Que por la simple lectura del extenso informe de aquella Junta municipal del Censo, que contiene asimismo la copia de la sesión que la expresada Junta celebró el día 25 de Abril último, se ve que á los reclamantes, que fueron propuestos para candidatos por la vigésima parte del total de los electores del distrito unos, y por menor número de electores los restantes, no se les proclamó candidatos porque no reunían las condiciones exigidas por la ley Electoral.

Resultando: Que contra la capacidad de los Concejales electos, si bien se ha presentado la reclamación de que se hace mérito, documentalmente no se justifica lo que se pretende por los reclamantes.

Visto el art. 25 de la ley Electoral vigente y el 43 de la Municipal.

Considerando: Que aquella Junta del Censo, al negar á los reclamantes su pretendido derecho á que se les proclamara candidatos, fudamentó su negativa en que aquellos habían dejado incumplido el citado art. 25 de la ley Electoral.

Considerando: Que entre los documentos que constituyen este expediente de reclamaciones, se acompañan varios resguardos autorizados por el Presidente de aquella Junta del Censo, en los que consta que las solicitudes de los reclamantes pidiendo se les proclamase candidatos, fueron presentadas el día 25 de Abril último.

Considerando: Que los que aspiren á ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, deberán hacerlo con estricta sujeción á lo que se establece en el repetido art. 25, el cual no ha sido

tenido en cuenta por los reclamantes.

Y considerando por último, que no se justifica debidamente que los Concejales electos, contra cuya capacidad se ha reclamado, se hallen comprendidos en ninguno de los casos que preceptúa el artículo 43 de la ley Municipal vigente.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó declarar la validez de los acuerdos adoptados por aquella Junta del Censo, y en su consecuencia la de la elección de que se hace mérito.

FERRERUELA

Han protestado contra la validez de las elecciones de Concejales que tuvieron lugar el día dos de Mayo último en el pueblo de Ferreruela, D. Ricardo González Finez, varios candidatos proclamados, dos de los adjuntos que formaban parte de aquella Mesa electoral y algunos interventores de la misma, fundando su reclamación en que el Secretario de aquel Ayuntamiento fué habilitado para extender el acta en el día de la elección, por haberse negado el Presidente de la Mesa á entregar á los candidatos proclamados certificación del acta de constitución de aquella; porque dicen que la urna no era transparente; porque en diferentes papeletas de votación aparecieron los nombres de cuatro candidatos, cuando cada elector no podía votar más que á tres, y, finalmente, porque según aseguran los reclamantes, se han cometido muchas coacciones é informalidades.

Resultando: Que en informe que suscribe el Presidente de la Mesa electoral del referido pueblo, juntamente con varios adjuntos de aquella, interventores y electores, se expone que si ofició de Secretario de la Mesa el que lo es de aquel Ayuntamiento, fué por haber sido para ello requerido por el Presidente de la expresada Mesa en atención á que ninguno de los que la constituían reunía condiciones para levantar el acta aludida, ni realizar las operaciones relacionadas con aquel acto.

Resultando: Que en dicho informe se hace constar que dicho Secretario, en el día de la elección, no desempeñó otras funciones que las de interventor nombrado por uno de los candidatos.

Resultando: Que la urna era de cristal transparente, aunque de color verde, y que sobre este particular por nadie se hizo reclamación alguna.

Resultando: Que según se afirma en el repetido informe en ninguna de las papeletas de votación figuraban más de tres nombres, y que aquellas fueron leídas una por una por el interventor Fermín Fresno García, confrontándolas después el candidato Manuel González de la Iglesia.

Resultando: Que ni en el acta de votación ni en la referente al escrutinio aparece protesta de ningún género.

Vistos los artículos 24, 26, 30, 44 y 65 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Considerando: Que los reclamantes no han justificado plenamente la razón de sus protestas, ni prueban documentalmente el fundamento de sus denuncias.

Considerando: Que por la lectura de los documentos que constituyen este expediente, se adquiere la certeza de que en las elecciones de que sehace mérito se han tenido en cuenta preceptos y obligaciones establecidas en la vigente ley Electoral; esta Comisión provincial, en sesión del día dehoy, acordó aprobar las elecciones de que se trata.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican

estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 8 de Junio de 1909.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.° B.º—El Vicepresidente, Manuel Ruiz del Arbol. Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la compenten, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestrial, alcoholes, carruajes de lujo y demás impuestos que no han satisfecho sus cuotas de contribución del segundo trimestre del actual presupuesto, pertenecientes á los pueblos que á continuación se

expresan: Benavente Alcubilla de Nogales Piedrahita de Castro Cunquilla de Vidriales Brime de Urz Bretó Granucillo Micereces de Tera Coomonte Hiniesta (La) Malva Toro Villalube Arquillinos Villageriz Colinas de Trasmonte Pobladura del Valle Aspariegos Bretocino

Villaveza del Agua

Villanueva de Azoague Matilla de Arzón Fresno de la Polvorosa Pozuelo de Vidriales Sitrama de Tera Camarzana de Tera Tardemezar San Román del Valle Bercianos de Vidriales Rosinos de Vidriales Milles de la Polvorosa S. Cristina de la Polvorosa Valdefinjas Entrala Morales de Rey S. Colomba las Carabias Arcos de la Polvorosa Sanzoles Villanazar

S. Colomba de las Monjas Villaferrueña Zamora 11 de Junio de 1909.—El Tesorero, Eugenio Rull. R—1745

Burganes de Valverde Castrogonzalo

Villabrázaro

Ayuntamientos.

ZAMORA

El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó acaptar el padrón de todos los indivíduos de ambos sexos que en este término municipal se hallan obligados á obtener cédulas personales del año corriente.

Dicho padrón se hallará expuesto al público en la portería de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, dentro del cual podrán presentarse en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento.

Zamora 11 de Junio de 1909.—El Alcalde, Felipe Suárez.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R-1746

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1910, se halla de manifiesto por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar-lo en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 31 de Mayo de 1909.— El Alcalde, Manuel Prieto. R—1678

VADILLO DE LA GUAREÑA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones
rústica, pecuaria y urbana, que ha de regir en el
año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría
del Ayuntamiento, por término de quince días,
contados desde la inserción de este anuncio en el
periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los
que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo, ya no habrá lugar.

Vadillo de la Guareña 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Ciriaco Martín. R—1706

PONTEJOS

Don Policarpo González Montalvo, Alcalde Constitucional de Pontejos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 30 de Mayo anterior, acordó proceder al deslinde y amojonamiento del camino que conduce de Casaseca de Campeán á las aceñas de Villaralbo, en este término municipal, dándose principio á dicha operación el día 17 del corriente mes á las quince, por el pago de las Guadañas; á cuyo fin encargo á todos los terratenientes, así vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes con expresado camino, se presenten si quieren presenciar dicha operación, provistos de los títulos legales que acrediten la propiedad en el acto ó en los días que dure el deslinde; pues terminado éste no se admitirán ni documentos ni reclamaciones de ninguna clase que se presenten por justas que sean.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, con el fin de que luego no aleguen ignorancia.

Pontejos 5 de Junio de 1909.—El Alcalde, Policarpo González. R—1726

CALZADILLA DE TERA

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Calzadilla de Tera 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Angel Alonso. R—1717

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el reparto de la contribución en el próximo año de 1910, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vallesa de la Guareña 8 de Junio de 1909.—El Alcalde, Miguel González. R-1721

CASTRVERDE DE CAMPOS

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castroverde de Campos 8 de Junio de 1909.—El Alcalde accidental, Nicasio Fernández. R—1718

VEGA DE TERA

No habiendo comparecido el mozo Juan Rodríguez Centeno, hijo de Manuel y Leonarda, número 3 del sorteo y reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma legal, ni ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 de Mayo último, á ser reconocido, dicha Comisión acordó se le instruyera el oportuno expediente de prófugo, como se ha hecho conforme á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, por la Corporación de este Ayuntamiento, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi auto-

ridad á fin de ser remitido á disposición de repetida Comisión; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de indicado prófego, ó su presentación ante la misma Comisión mixta.

Vega de Tera 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Miguel Llorden. R-1724

PAJARES

No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los plazos de cobranza voluntarios, señalados en forma, durante el pasado mes de Mayo, los contribuyentes de este término municipal incluidos en las respectivas relaciones de descubiertos; la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de 7 del corriente, ha quedado incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas, á todos los contribuyentes morosos, las cuales abonarán en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que satisfagan el principal y recargo expresado, se procederá seguidamente al apremio de segundo y último grado con arreglo á la referida Instrucción.

Pajares 9 de Junio de 1909.—El Recaudador por el Ayuntamiento, Tomás Esteban. R—1727

PELEAS DE ARRIBA

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla provista interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, por lo que se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus instancias en la Secretaria de este Ayuntamiento acompañadas de los justificantes necesarios para acreditar su aptitud, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, siendo provista en el que reuna mejores condiciones, con vista de los antecedentes presentados.

Peleas de arriba 4 de Junio de 1909.—El Alcalde, Francisco Carretero. R—1783

ALFARAZ

Don Sebastián Pardo Sogo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alfaráz.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de este pueblo, para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que el presente aparezca en el Boletin Oficial de esta provincia, para que pueda ser examinado y prentar las reclamaciones; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Alfaráz 7 de Junio de 1909.—El Alcalde, Sebastián Pardo. R—1744

VALDESCORRIEL

Don Juan Manuel Bécares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdescorriel.

Hace saber: Que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de trece familiae pobres que designe la Junta municipal, cuya vacante se anuncia por el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo señalado, siendo condiciones precisas tener dos años de servicio por lo menos y la residencia en esta localidad, pudiendo además contratar con el vecindario en la asistencia particular.

Valdescorriel 6 de Junio de 1909.—Ei Alcalde, Juan Manuel Bécares. R—1752

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Mariano Avellón y Quemada, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad.

Hago saber: Que se ha promovido recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Clodoaldo Prieto Losada sobre que se revoque la resolución que en veinticinco de Mayo próximo pasado dictó el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el expediente de repartimiento de consumos de la zona del extraradio de esta capital, desestimando el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Administración de Hacienda de quince de Febrero último interpuso el Letrado Sr. Prieto. Se anuncia la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Zamora á cinco de Junio de mil novecientos nueve.—El Presidente, Avellón.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Navarro.

R-1700

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Cédula de citación.

El Sr. D. Napoleón Ruiz Falcó, Juez de instrucción de esta villa de Villalpando y su partido, en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero en la noche del veintidos al veintitres de Abril último en la casa de Escolástica Arias García, viuda y vecina de Villamayor de Campos, ha mandado en providencia de esta fecha: Que se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid á tres hombres desconocidos que en la noche del robo penetraron en dicha casa, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración en referida causa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por no ser conocidos é ignorarse el paradero de indicados sujetos, expido la presente que firmo en Villalpando á ocho de Junio de mil novecientos nueve, certifico.—El Actuario, José López.

R—1716

SALAMANCA

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud de providencia dictada en el expediente de declaración judicial de herederos abintestato que en este Juzgado se sigue á instancia de D. José López Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad como legítimo representante de su esposa D.º Tomasa Borrego Santos, sobre que se la declare en unión de sus hermanos Santiago, José é Indalecia, herederos abintestato de su hermana Aquilina Borrego Santos, que falleció en el pueblo del Cubo del Vino el día treinta y uno de Marzo del corriente año; se ha acordado anunciar por medio de los oportunos edictos que se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado, como lugar del juicio, en los del Cubo del Vino, como naturaleza y lugar del fallecimiento de la finada y se insertarán en los Boletines Oficiales de esta provincia y en la de Zamora, la muerte intestada de la D.- Aquilina Borrego Santos, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; haciéndose constar que los que reclaman la herencia de aquélla, son D.º Tomasa, D. Santiago, D. José y D.ª Indalecia Borrego Santos, hermanos de doble vínculo de referida finada.

Dado en Salamanca á veintiuno de Mayo de mil novecientos nueve.—José Margarida y Rodríguez. —P. D., El Oficial, Francisco Hernández. R—1727

Juzgados municipales.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Losa Marcos, suplente, Juez municipal en funciones de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, el cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á lo que ordena la ley Orgánica y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que aspiren á ocupar dicho cargo lo solicitarán á este Juzgado en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar á su instancia: partida de bautismo ó certificación del acta de inscripción de su nacimiento, certificación de buena conducta moral y certificación de examen y aprobación á que se refire dicho Reglamento, y no disfrutando el agraciado otros emolumentos que los derechos de arancel cuando entre á suplir en sus funciones al propietario.

Vadillo de la Guareña 7 de Junio de 1909.— Constantino Losa. R—1709

BÓVEDA DE TORO (LA)

Don Claudio Rodríguez Galache, Juez municipal de esta villa de la Bóveda de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales han de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, ni disfrutarán los agraciados más derechos que los señalados en los aranceles.

La Bóveda 5 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Claudio Rodríguez. R—1705

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Juez municipal de esta villa de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que en virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, se anuncia vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas según dicho Reglamento previene, dentro de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vallesa de la Guareña 8 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Daniel Losa. R—1720

VILLAMOR DE CADOZOS

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se anuncia la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal.

Los apirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro de los quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamor de Cadozos 9 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Vicente Mielgo. R—1723

DONADO

En virtud de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido; por hallarse vacantes en propiedad los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, la cual ha de tener efecto con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de provisión de 10 de Abril de 1871, presentando los documentos ordenados por el art. 13 del mismo en unión de la solicitud que cada interesado desee solicitar las respectivas vacantes, cuyos documentos han de presentar en este Juzgado dentro del término de quince días, según determina el artículo 12 de dicho Reglamento.

Se advierte que los agraciados no tienen más sueldo ni derechos que los señalados en el arancel vigente.

Dónado 5 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Ricardo Ferrero. R—1703

Talendary Transport ALMEIDA

Don Angel Martín y Castro, Juez municipal de Almeida.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en la forma que previene la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ante este Juzgado las solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento citado, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Almeida 9 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Angel Martín.—P. S. M., El Secretario, Juan Hernández. R—1719

GUARRATE

Don Alejandro Riesco Valdunciel, Juez municipal de Guarrate.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871; dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Guarrate 8 de Junio de 1909 — El Juez municipal, Alejandro Riesco. — El Secretario en propiedad, Genaro Pérez. R—1708

VILLARDONDIEGO

Don Gregorio Lorenzo Calvo, Juez municipal de este distrito de Villardondiego.

Hago saler: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, las cuales han de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Villardondiego 7 de Junio de 1909.—Gregorio Lorenzo. R-1710

PEGO (EL)

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á la misma presentarán en este Juzgado dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, sus instancias documentadas en la forma prevenida por el artículo 13 de dicho Reglamento.

El Pego 7 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Félix González. R—1734

VALDEFINJAS COLOGICATOT

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal. De orden superior se anuncia dicha vacante por término de quince días, contados desde esta fecha.

Los aspirantes á citada plaza presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten su aptitud con arreglo á la ley, durante el término antes mencionado.

Valdefinjas 10 de Junio de 1909.—El Juez municipal, Pedro Lorenzo. R—1731

IMPRENTA PROVINCIAL